



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 570-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2021, expediente administrativo N° 15543 de fecha 15 de octubre del 2021 presentado por la representante de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, el Informe N°361-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, el Informe N° 1683-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 748-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, se tiene el Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de julio del 2021, que tiene por objeto la Adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 y 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, por un monto total de S/68,326.00 soles, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, con Ruc N°20490129856, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 08 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es así que mediante peticiones presentadas se a procedido a aprobar modificaciones al citado contrato, suscribiéndose en fecha 29 de abril del 2021 la Adenda N° 05 al Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC, por la cual se modifica la cláusula sexta sobre el plazo de ejecución de la prestación, estableciéndose que la nueva fecha de ejecución es el 31 de octubre del 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante expediente administrativo N° 15543 de fecha 15 de octubre del 2021 la representante de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, solicita Ampliación de Plazo al contrato suscrito hasta el 31 de diciembre del 2021, sustentando su petición en la Carta N° 003-DSC-GSP-MPLC del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, por el cual comunica que a la fecha tiene saldo de 334 galones de GASOHOL DE 84 PLUS, con esas consideraciones sustenta su petición en lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°361-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Víctor Salas Gibaja, como área usuaria, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, otorgando opinión favorable a efecto de que se proceda a otorgar la ampliación de plazo solicitada hasta el 31 de diciembre del 2021, en virtud de los argumentos y sustentos documentarios presentados, y, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1683-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de julio del 2021, que tiene por objeto la Adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 y 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, por un monto total de S/68,326.00 soles, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., cuyo plazo de entrega es 08 meses calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, precisando que procede lo solicitado en razón de lo manifestado por el área usuaria, siendo una causa ajena a la voluntad del contratista;

Que, se tiene el Informe Legal N° 748-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, quien previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre del 2021 al Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC suscrito en fecha 17 de julio del 2021 suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., que tiene un monto de S/ 68,326.00 soles, en razón de que la ampliación de plazo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, que determina que las ampliaciones no deben modificar el equilibrio económico y financiero del contrato y a los artículos 158 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.21;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Solicitud de Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre del 2021 al Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, para la Adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 y 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, por un monto total de S/68,326.00 soles, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, por la causal establecida en el numeral 158.3 del Art 158 del Reglamento y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley, como son la notificación de la presente al contratista y la agenda respectiva.

ARTICULO TERCERO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
U. Abast.
Div. Seg. Ciudadana.
P.A.D.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748